



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), agosto nueve (9) del dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: 2023-00118-00
Auto No. 814*

Encontrándose el presente diligenciamiento al despacho con ocasión de la información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil sede Buenaventura ha de señalarse lo siguiente:

En ejercicio del control de legalidad de las actuaciones prevista como imperativa en el artículo 25 de la ley 1285, modificatoria de la ley 270 de 1996 (Ley estatutaria de la administración de justicia) en concordancia con lo consagrado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se procede a la revisión del presente expediente con el fin de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades en el presente proceso.

En el sub examine cumple señalar que por reparto correspondió a esta judicatura la solicitud de diligencia para el reconocimiento voluntario de la paternidad de la menor G.C.O.R. y para ello los interesados aportaron el registro de nacimiento de la niña del país de Chile.

Con ocasión de lo anterior, esta judicatura en providencia No. 726 de fecha 11 de julio de 2023 fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de reconocimiento voluntario, misma que se evacuó el 12 de julio a las 8:10 a.m. y comunicada a la Registraduría Nacional del Estado Civil, entidad que allegó el registro civil de nacimiento colombiano de la menor con serial 0210244622 y NUIP 1.111.927.853, mismo que fue creado teniendo como antecedente el registro de nacimiento chileno.

Puestas así las cosas, es evidente que por parte de los aquí interesados en el referido reconocimiento se ocultó información primordial al momento de evacuar tal diligencia, situación que conlleva a nulitar la actuación a partir e inclusive de la diligencia de reconocimiento voluntario efectuada por esta judicatura el 12 de julio de 2023 junto a la respectiva acta firmada y en su lugar disponer el señalamiento de nueva fecha y hora para realizar el reconocimiento voluntario de la menor G.C.O.R.

*En mérito de lo expuesto el suscrito **Juez Segundo Promiscuo de Familia de Buenaventura (Valle)**,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir e inclusive de la diligencia de reconocimiento voluntario efectuada por esta judicatura el 12 de julio de 2023 junto a su respectiva acta firmada, por las razones esbozadas en la parte motiva del presente diligenciamiento.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día dieciséis (16) del

mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) para evacuar la diligencia de reconocimiento voluntario de paternidad, diligencia que se realizará de manera presencial en la sede de esta judicatura.

Entérese del contenido de esta determinación a la Registraduría Nacional del Estado Civil sede Buenaventura y a los interesados vía whatsapp o telefónicamente.

Por Secretaria líbrense las respectivas comunicaciones y déjense las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

**Firmado Por:
William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f85abb9d5fdeb85b94aa30b94ceb91a8a7688747d565ce1a723fb653ad162486**

Documento generado en 09/08/2023 07:21:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**